



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Entre la ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente Dra. Juliana Sterli, DNI N° 27815898, de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, en adelante “APA”, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, representada en este acto por el señor Rector Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio en Belgrano N° 526 ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante LA UNIVERSIDAD, por la otra parte; y en conjunto “LAS PARTES”, convienen celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración:

ANTECEDENTES:

Que el Artículo 39° de la Ley de Educación Superior establece que “la formación de posgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y con las limitaciones previstas en el artículo 40° podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos. Las carreras de posgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Que la Sede Alto Valle Valle-Medio, cuenta entre su oferta formativa de posgrado, con el Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO - Mención en Ciencias de la Tierra.

Que en el precitado Doctorado se desarrollan actividades de posgrado (cursos, talleres, jornadas, simposios, etc.) vinculadas a las Ciencias de la Tierra.

Que la APA es una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica propia de derecho privado y capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, fundada el 25 de noviembre de 1955, que tiene entre sus objetivos (1) reunir a todas las personas cultoras de la Paleontología y Estratigrafía argentinas,

contribuyendo por todos los medios a la organización y desarrollo de dichas actividades y de sus aplicaciones prácticas; (2) bregar por el amparo y cuidado de las colecciones y yacimientos paleontológicos; (3) realizar reuniones de comunicaciones y mesas redondas, auspiciar congresos y organizar conferencias de carácter paleontológico y/o estratigráfico; (4) dictar cursos de postgrado y charlas informativas sobre las distintas temáticas que conciernen a la paleontología y estratigrafía.

Que hay un interés genuino y sostenido entre el Doctorado y la APA en colaborar mutuamente para favorecer la formación de los miembros de ambas partes.

Que las partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

Que los doctorandos y doctorandas de la Mención en Ciencias de la Tierra han presentado cursos dictados por la APA para el reconocimiento de créditos académicos.

Que los cursos impartidos por APA, resultan de vinculación con el plan de estudios del Doctorado de la UNIVERSIDAD DE RÍO NEGRO, Mención en Ciencias de la Tierra, y son dictados por destacados especialistas.

Que para el reconocimiento de créditos académicos es necesario formalizar la firma de un convenio específico entre LA UNIVERSIDAD y APA.

Por los motivos citados, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: Objeto. LA UNIVERSIDAD reconocerá los créditos correspondientes a cursos de posgrado impartidos por APA en el marco del Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO mención Ciencias de la Tierra, de acuerdo a las pautas de la presente cláusula.

En los casos en que un/a doctorando de LA UNIVERSIDAD acredite un curso de posgrado impartido por APA, remitirá los antecedentes a LA UNIVERSIDAD para ser tratados por el Comité Académico del Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO mención Ciencias de la Tierra para el reconocimiento de los créditos

correspondientes. El reconocimiento y asignación de créditos será aprobado por Resolución Rectoral.

SEGUNDA: LAS PARTES, por separado, asumen los siguientes compromisos:

a) LA UNIVERSIDAD se compromete a difundir (por medio de la página web, correo electrónico y redes sociales) los cursos, actividades de divulgación y servicios organizados por APA.

b) APA se compromete a difundir (por medio de la página web, correo electrónico y redes sociales) los cursos y actividades de divulgación relacionados con las Ciencias de la Tierra organizados por la Mención en Ciencias de la Tierra del Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Las modalidades específicas de difusión aludidas se decidirán de común acuerdo entre las partes.

TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (CINCO) AÑOS, y será renovable automáticamente hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

CUARTA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma.

QUINTA: Resolución por incumplimiento. El no cumplimiento por una de las partes de los compromisos asumidos en este convenio específico dará derecho a la otra para solicitar la resolución de este, previa notificación fehaciente a la incumplidora para que rectifique su accionar en el plazo de 5 (CINCO) días corridos. El incumplimiento reiterado por una de las partes también dará lugar a que la otra parte solicite la resolución. En ambos casos, la reclamante deberá notificar en forma fehaciente a la incumplidora de la fecha a partir de la cual correrá dicha resolución. Ésta no dará derecho al pago de indemnización alguna, pero la parte culpable deberá restituir todo lo que se le hubiere entregado con motivo de este convenio específico y que no

hubiera pasado a ser de su propiedad, y a reintegrar los gastos originados a la parte damnificada por el incumplimiento.

SEXTA: No exclusividad. La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.

SÉPTIMA: No dependencia y limitación de la vinculación. El presente convenio específico no puede interpretarse como generador de ningún tipo de dependencia entre ambas partes; así como entre sus empleados o personal contratado. De la misma forma, el vínculo entre las partes se limita estrictamente al cumplimiento de las prestaciones establecidas en la Cláusula primera, incisos a) y b).

En prueba de conformidad y ratificación de las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento, como documento único no editable, a un solo efecto, conforme surja del detalle de la firma digital inserta por cada una de ellas.



Dra. Juliana Sterli

Presidenta APA